

MEMORIA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SISTEMAS TÉCNICOS DE FORMALIZACIÓN TELEMÁTICA DE APUESTAS DEPORTIVAS, DE COMPETICIÓN O DE OTRA ÍNDOLE, LA TRANSMISIÓN TELEMÁTICA DEL REGISTRO DE PROHIBIDOS A LOS LOCALES DE JUEGO Y SE MODIFICA EL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL "REGISTRO DEL JUEGO DE PROHIBIDOS"

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos, *"el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación"*, por lo que se emite la siguiente Memoria del Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas técnicos de formalización telemática de apuestas deportivas, de competición o de otra índole, la transmisión telemática del Registro de Prohibidos a los locales de juego y se modifica el Fichero de datos de carácter personal "Registro del Juego de Prohibidos".

Necesidad de promulgación de la norma.

El artículo 71.50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

La Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, regula la actividad de los juegos y apuestas previamente incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas.

Conforme a los artículos 5.2 letra g), 10.3 y 24 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, fue aprobado el Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas deportivas, de competición o de otra índole.

El Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, regula el régimen jurídico aplicable a las apuestas deportivas, de competición o de otra índole, a las empresas organizadoras y explotadoras de apuestas, los locales y zonas de apuestas, los elementos técnicos necesarios para su práctica, garantías, obligaciones y régimen sancionador.

La incidencia de las nuevas tecnologías y la importancia de Internet, como canal de información y del conocimiento, ha alcanzado también al ocio, ofreciendo diversas ofertas de juego.

En estos momentos, el desarrollo tecnológico de las empresas de apuestas autorizadas e inscritas en el Registro General del Juego de Aragón permite ofertar la explotación comercial de las apuestas deportivas, de competición o de otra índole a través de un nuevo canal como son los medios telemáticos en condiciones de seguridad, transparencia y fiabilidad para los jugadores, los empresarios y la Administración.

El artículo 24 del Decreto 2/2011, de 11 de enero señala: "1. *Las apuestas podrán formalizarse a través de procedimientos informáticos, interactivos o de comunicación a distancia. Las medidas de seguridad de la conexión correspondiente deberán garantizar la autenticidad del receptor, la confidencialidad, la integridad de las comunicaciones y las máximas garantías para el usuario-apostante. Las empresas podrán ofrecer a los jugadores la posibilidad de formalizar las apuestas mediante el empleo de firma electrónica o mediante otros medios análogos que sirvan para acreditar la identidad personal del usuario, de conformidad con lo establecido en la legislación de firma electrónica.*

2. *La recogida de datos personales, el tratamiento y su utilización posterior deberán sujetarse a la legislación vigente en materia de protección de datos.*

3. *La operativa de acceso al sistema establecerá la forma de registro de los jugadores y el contenido de los datos a registrar, garantizando, en todo caso, que los menores de edad y que las personas inscritas en la Sección V. Prohibidos del Libro 4º. Apuestas no puedan participar en las apuestas.*

4. *Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas, el sistema de validación y detallará los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios.*

5. *El cierre de admisión de apuestas se ajustará a lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.*

6. *Una vez registradas las apuestas en el servidor central de apuestas, el usuario tendrá derecho a obtener su confirmación electrónica, imprimiendo un resguardo en el que se refleje, al menos, el contenido mínimo del boleto a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.*

7. *La apuesta se entenderá como no realizada cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, resulta imposible la validación de la apuesta.*

8. A efectos de reclamaciones, el sistema de validación aportará toda la información necesaria para identificar y reconstruir de forma fiel la transacción realizada”.

Por ello, el Decreto pretende abordar una nueva realidad socioeconómica, como es la práctica de las apuestas desarrolladas, conforme al Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, a través de medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia, persiguiendo habilitar un nuevo canal de comercialización en condiciones de mayor seguridad y protección para los participantes, al exigir previamente a las empresas autorizadas la homologación de los requisitos adicionales de sus sistemas técnicos de juego para ofertar apuestas por Internet, por el órgano competente en la gestión administrativa de juego, previa verificación y comprobación de los elementos y sistemas técnicos por una auditoría informática externa.

Por otro lado, por Decreto 108/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, se creó el fichero de datos de carácter personal «Registro del Juego de prohibidos» (REJUP). El fichero REJUP sirve en la actualidad para facilitar la información necesaria para la efectividad del derecho subjetivo de los ciudadanos a que les sea prohibida la entrada en locales de juego de Aragón y viene constituyendo un instrumento útil para prevenir la adicción al juego, para contribuir a la rehabilitación de los ciudadanos afectados por alteraciones derivadas de la adicción al juego y para hacer efectiva la prohibición de acceso a los locales de juego.

Asimismo, por Orden de 25 de junio de 2009, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, se desarrolló el Título V del Decreto 3/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro General del Juego y se aprueba su Reglamento y se reguló el procedimiento de transmisión telemática de los datos de las personas que tienen prohibido el acceso a los locales de juego.

No obstante, ambas normas no contemplaban la posibilidad de que las personas soliciten su autoprohibición para la práctica del juego por medios telemáticos o informáticos por lo se hace necesario modificar el Fichero de datos REJUP, teniendo en cuenta las nuevas necesidades derivadas de la evolución tecnológica y la adaptación y modernización de la Administración a las nuevas herramientas informáticas, de tal modo que registre los datos de jugadores autoprohibidos para juego online. Dichos datos no serán objeto de cesión a terceros, únicamente se habilitará una conexión entre el servidor, la empresa de apuestas y el REJUP, de tal modo que cuando una persona pretenda abrir una cuenta de usuario para formalizar una apuesta online e introduzca su DNI o NIE, si consta como autoprohibido, la plataforma rechace su alta como usuario y, por tanto, garantice su imposibilidad de acceso al juego.

Por todo ello, y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

y del artículo 1 del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, es necesario modificar el Fichero de datos de carácter personal «Registro del Juego de Prohibidos» (REJUP), determinando el contenido del fichero y asignando la responsabilidad del mismo al Departamento de Presidencia.

Por último es necesario introducir una modificación en la Orden de 25 de junio de 2009, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, que regula el procedimiento de transmisión telemática a locales de juego de las personas que tienen prohibido el acceso a los locales, permitiendo la transmisión de dichos datos a una central de proceso de datos para su transmisión desde esta a cada local de juego.

Forma de inserción de la norma en el ordenamiento jurídico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 71.50ª de su Estatuto de Autonomía, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de *"..juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón."*

En desarrollo de dicha competencia las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los artículos 10.3º) y 13.3º) de la Ley 2/2000, de 28 de junio, dispone que corresponde al Gobierno de Aragón aprobar los reglamentos específicos de cada juego incluidos en el Catálogo.

El Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón atribuye a éste la competencia en materia de interior, en concreto la gestión de las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón, a excepción de los tributos y las tasas administrativas sobre el juego.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, mediante Orden de 26 de octubre de 2015, del Consejero de Presidencia, se encomendó a la Dirección General de Justicia e Interior la gestión del procedimiento destinado a la elaboración del Reglamento por el que se regulan las especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas técnicos de formalización telemática de apuestas deportivas, de competición o de otra índole, la transmisión telemática del Registro de Prohibidos a los locales de juego y se modifica el Fichero de datos de carácter personal "Registro del Juego de Prohibidos"

Igualmente, según dispone el artículo 49 de la Ley 2/2009 y en base a esa Orden de 26 de octubre de 2015, del Consejero de Presidencia, el proyecto de Decreto se someterá a información pública.

La información pública se practicará a través del Boletín Oficial de Aragón durante el plazo de un mes. La participación de los ciudadanos podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, incluido por vía telemática.

Además, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2009, deberá informar el Proyecto de Decreto la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, con carácter general del procedimiento y específicamente la modificación del Fichero de Datos, siendo necesario además informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, conforme dispone el artículo 3.3 del Decreto 167/1985, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica del Gobierno de Aragón. Igualmente, conforme a lo dispuesto en artículo 15 de la Ley 1/2009, de 3 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, será necesaria la intervención de este órgano mediante la emisión del oportuno dictamen.

Por último y en base a lo establecido en el artículo 51 de Ley 2/2000, en el que se regulan las funciones de la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, será necesaria la intervención de este órgano colegiado.

La norma cuya tramitación se propone, completará junto con la Ley 2/2000, de 28 de junio, el Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas deportivas, de competición o de otra índole, el Título V del Decreto 3/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro General del Juego, el Decreto 108/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal "Registro del Juego de Prohibidos", la Orden de 25 de junio de 2009, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por el que se desarrolla el Título V del Decreto 3/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro General del Juego, y se aprueba su Reglamento y por el que se regula el procedimiento de transmisión telemática de los datos de las personas que tienen prohibido el acceso a los locales de juego, el marco jurídico en el que habrá de desarrollarse la actividad del juego de las apuestas.

Impacto social de las medidas que se establecen en la norma y estimación de su coste y forma de financiación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativo a los principios rectores y circunstancias específicas para la ordenación del

juego, la norma que se pretende tramitar no implica la incentivación del juego, sino que pretende habilitar un nuevo canal de comercialización de apuestas online en condiciones de mayor seguridad y protección para los participantes.

El procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto que se propone no conlleva gastos para esta Administración, dado que su redacción es efectuada desde el Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Justicia e Interior, ni devengará coste alguno su puesta en funcionamiento.



Zaragoza, a 26 de octubre de 2015

LA DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

Fdo.: Ma Ángeles Júlvez León.